

ESTATUTOS de la Sociedad Estatal

“CANAL DE NAVARRA, S. A.”

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.

Con la denominación de “CANAL DE NAVARRA S. A.”, se constituye una sociedad mercantil estatal de forma anónima, que se regirá por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias a las que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación. Inicialmente, dicha Sociedad tendrá carácter unipersonal.

En consecuencia y con dichas salvedades, “CANAL DE NAVARRA S. A.”, se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas - Texto refundido de 22 de diciembre de 1989-, Código de Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

Artículo 2º. OBJETO.

La Sociedad tendrá por objeto:

1º. La promoción, contratación, construcción y explotación en su caso, de las obras hidráulicas de regulación y transporte incluidas en el Proyecto del Canal de Navarra, declarado de interés general por Ley 22/1997, de 8 de julio

2º. La realización de cuantas actividades de carácter complementarios sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y explotación de la infraestructura hidráulica señalada en el apartado anterior.

El desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de la Sociedad, no implicará en caso alguno el ejercicio de autoridad ni de competencia públicas. Asimismo, la Sociedad deberá respetar en todo caso, las atribuciones, del Organismo de Cuenca y atender al Plan de actuación del Organismo que se apruebe por su Junta de Gobierno.

Artículo 3º NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

(Modificado escritura de 30-09-2008)

“CANAL DE NAVARRA S. A.” tiene nacionalidad española. El domicilio social se fija en Zaragoza, C/ General Capaz s/n. El Consejo de Administración podrá acordar el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así.

como establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 4º. DURACIÓN.

La. Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones sociales desde el día del otorgamiento de la escritura de Constitución.

Artículo 5º CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

(Según ultima redacción escritura de fecha 02-09-2015)

El capital social se fija en TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (341.891.686,32 €), representado mediante títulos y dividido en CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS (56.886) acciones nominativas de SEIS MIL EUROS CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS (56.886) ambos inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º. TÍTULOS DE LAS ACCIONES.

Los títulos representativos de las acciones contendrán los requisitos exigidos por el artículo 53 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en tanto no se expidan las definitivas, se entregarán resguardos provisionales y necesariamente nominativos. Unos y otros, siempre que sean de la misma serie, podrán ser múltiples, es decir, comprensivos de más de una acción.

Artículo 7º. DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.

La copropiedad y los demás derechos reales sobre las acciones, se regirán por lo dispuesto en los artículos 66 á 73 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º. DERECHOS DEL TITULAR DE LAS ACCIONES.

Al titular de las acciones le corresponde la condición de socio con los derechos reconocidos, en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 9º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

El gobierno, dirección y administración de la Sociedad, corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, dentro de las respectivas competencias.

Artículo 10º. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Mientras la Sociedad sea unipersonal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 311 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en consecuencia, lo previsto en el artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995, al que aquél precepto se remite. Con las salvedades que para las sociedades anónimas cuyo capital sea propiedad del Estado se contienen en estas dos leyes.

Si la Sociedad dejara de ser unipersonal, se estará a lo dispuesto por el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas respecto a las Juntas Generales en sus artículos 93 á. 122 y demás normas que resulten aplicables por ser de derecho necesario o supletorio de los Estatutos.

Artículo 11º. ADMINISTRACIÓN SOCIAL.

(Según última redacción de escritura 02-09-2015)

La Sociedad estará regida, administrada y representada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración se compondrá de un número de Consejeros no inferior a cinco ni superior a nueve, nombrados por la Junta General, sin que en caso alguno sea necesario que ostenten la condición de accionistas. El Secretario será designado por el Consejo, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Presidente del Consejo de Administración, será designado por el Consejo de Administración entre los Consejeros, siempre que este nombramiento no hubiera sido hecho por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento legítimo del Presidente, actuará en su lugar el Consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, el de más edad.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento legítimo del Secretario, actuará en su lugar el Consejero de menor edad.

Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos durante un plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo periodo de

tiempo por la Junta General, que podrá acordar en cualquier momento, su separación.

Al Presidente del Consejo le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5, de 10 de abril de 2006, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General, de acuerdo con la categoría en que se clasifique la Sociedad conforme a las instrucciones en la materia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, los miembros y el secretario del Consejo de Administración percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán remuneradas conforme a lo previsto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

No podrán desempeñar cargos en ésta Sociedad, las personas a la que afecte alguna causa de incompatibilidad de las legalmente previstas y aplicables en cada caso.

Artículo 12º. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades, y puede deliberar, resolver y obrar con entera libertad en todos aquéllos asuntos que no estén específicamente reservados a la Junta General por disposición legal o estatutaria.

A estos efectos, el Consejo de Administración ostenta las mas amplias facultades, poderes y atribuciones para gobernar, dirigir, administrar, obligar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, llevando la firma social y actuando en nombre de la Sociedad, en toda clase de asuntos, actos, negocios jurídicos y contratos, ya sean bancarios, financieros, de administración, dominio y gravamen sobre toda clase de bienes, derechos y acciones, cualquiera .que sea su naturaleza, dirección de persona! y dirección en general de los negocios sociales, con las únicas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y podrá conferir los apoderamientos que estime convenientes y designar un Consejero-Delegado o una Comisión Ejecutiva compuesta por dos o más Consejeros-Delegados, delegando en ellos conforme a la Ley, las facultades que el propio Consejo estime convenientes y no sean indelegables, respetando en todo caso

lo establecido en el artículo 141 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

Artículo 13º. RÉGIMEN INTERNO Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

El régimen interno del Consejo y designación de cargos dentro del mismo, se regulará por lo que dispone el artículo 141 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 14º. REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente, o a petición de, al menos, las dos terceras partes de sus componentes, previa convocatoria del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Los Consejeros serán convocados mediante telex, fax o comunicación escrita, entendiéndose válidamente constituido el Consejo de Administración, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

El Presidente del Consejo se entenderá facultado para propiciar la asistencia a las sesiones del mismo, de asesores externos a la Sociedad, interviniendo en todo caso con voz y sin voto, y limitando tal intervención a los asuntos que aquélla Presidencia especifique.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de Consejeros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, que tendrá carácter dirimente. Este podrá igualmente decidir si alguna de las votaciones ha de ser secreta.

Podrá asimismo celebrarse sesión del Consejo de Administración si, presentes todos sus miembros, deciden por unanimidad conferir a la reunión tal carácter.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y Secretario, o quienes les hubieran sustituido debidamente, en su ausencia o enfermedad.

Artículo 15º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico-social, tendrá una duración de doce meses; comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social dará comienzo el día de la constitución de la Sociedad y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 16º. CUENTAS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

En materia de cuentas, reservas y distribución de beneficios, "CANAL DE NAVARRA, S. A". ajustará sus actuaciones a lo que disponga el régimen previsto para las sociedades estatales y en general, a lo dispuesto en el Texto refundido de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 17º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La disolución y liquidación de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y especialmente al contenido de los Artículos 260 y siguientes de la citada norma.

Artículo 18º. DERECHO SUPLETORIO.

En todos aquellos aspectos no expresamente regulados en éstos Estatutos, la Sociedad se acomodará a la normativa establecida en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a la que en su caso la derogase y sustituyera y a las demás disposiciones legales que sean o puedan ser en su día, de aplicación necesaria.

Artículo 19º. COMISIÓN AUDITORIA Y CONTROL.

(Incorporado escritura 7-10-2005)

Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros por mayoría simple, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

La cantidad que tienen derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto determine la Junta General.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en las Normas de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.